NOTA DNC N°13581/2020

Asunción, 11 de agosto de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	375746
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLE CAMILO RECALDE Y CORONEL LUIS IRRAZABAL
Entidad	Municipalidad de Presidente Franco
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En base a lo expuesto en la nota de contestación s/n de fecha 05 de julio de 2020, se reitera a la convocante que, el **Art.62 de la Ley Nº2051/03**, establece: **Convenios Modificatorios En Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada* ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente*." Es decir, que la falta de previsión inicial del alcance de la obra, que afectaría en mayor proporción a los tramos previstos, la imperiosa necesidad y los pedidos de los vecinos, no pueden ser considerados como causas imprevistas o técnicas.
   En consecuencia, solicitamos a la convocante ajustarse a lo dispuesto en la normativa al momento de la elaboración de las justificaciones pertinentes y plasmarlo en el dictamen, en concordancia con lo establecido en el **Art.42 Resolución DNCP Nº5695/19**; "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación*** *realizada*".

2. "*Observamos que se han modificado las numeraciones de los ítems originalmente establecidos, es decir los ítems que se amplían mediante la presente modificación corresponden a los ítems Nº2,3, y 4 del contrato principal y conforme al PBC, sin embargo en la Adenda constan como ítem Nº1,2 y 3.*" Respecto a esta observación la convocante confirma mediante la nota de contestación que efectivamente dichos ítems comprenden a los ítems mencionados en el contrato, por lo que solicitamos tener en cuenta dicha circunstancia al momento de la elaboración de las modificaciones, considerando que no corresponden a nuevos ítems.

3. Considerando que el CDP remitido no cuenta con todas las descripciones de "proyecto, objeto de gasto", recordamos lo dispuesto en el **Decreto 3264/2020** que establece en su **art. 320** : "...*que aunque no estén conectados al SIAF, su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades.*"

4. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin*

de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Observamos que la convocante no indica justificación del por qué no ha cumplido con dicho plazo, por lo que se reitera a fin de que la misma se ajuste a ella en sus procesos.

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py